



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-677-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, LA UNA Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTAS,

Visto el Informe Técnico de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis con Código de referencia DGJ-DP-004-(196)-11-2016 emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, correspondiente a la Declaración Patrimonial que fue presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha tres de marzo del año dos mil once, por el Licenciado **DENIS PORFIRIO PAIZ GUERRERO**, Ex Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). Cita el precitado Informe Técnico que el proceso administrativo se llevó a efecto en cumplimiento a Credencial de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis con referencia CGR-CS-LAME-806-04-16, CGR-CS-LAME-807-04-16 y CGR-CS-LAME-808-04-16, se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y sobre la base del Manual de Procedimiento de la Dirección de Probidad, teniendo como objetivos, los siguientes: 1) Comprobar la veracidad de la información suministrada por el Servidor Público en su Declaración Patrimonial y que se incluyó en el Plan Anual de Verificación de la Dirección de Probidad para el año dos mil dieciséis, relacionados con sus bienes patrimoniales y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el principio de intervención y defensa, se notificó el inicio del proceso administrativo de verificación de veracidad de Declaración Patrimonial al Licenciado **DENIS PORFIRIO PAIZ GUERRERO**, como parte del debido proceso conforme lo establecen los artículos, 26, Numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 Numeral 4 y 58 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis se procedió a formalizar notificación de las inconsistencias determinadas al Licenciado **DENIS PORFIRIO PAIZ GUERRERO**, relacionada con propiedad, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndoseles para tal efecto el plazo de quince días, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que en fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis presentó las aclaraciones pertinentes sobre las inconsistencias notificadas que al ser analizadas técnica y jurídicamente se desvanecen las mismas. Habiendo concluido el presente proceso administrativo con arreglo a derecho y realizado todos los procedimientos de rigor, las conclusiones del Informe revela lo siguiente: Que la Declaración Patrimonial presentada por el Licenciado **PAIZ GUERRERO**, ante este Órgano



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Superior de Control justificó las inconsistencias que podría derivar responsabilidades, por lo que no hay incumplimiento tanto de la Constitución Política y la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos, 9, numerales 14) y 23) y 73 de la Ley No. 85 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis con Código de Referencia DGJ-DP-004-(196)-11-2016, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial, del que se ha hecho mérito y **II)** De los resultados del proceso administrativo ya referido, no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **DENIS PORFIRIO PAIZ GUERRERO**, Ex Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Diez (1,010) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día martes veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese, notifíquese y publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

KMRS/JCSA/LV/LARJ

cc: Expediente (196)
Consecutivo